



Medellín, lunes 28 de junio de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.055

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002267	Junio 24 de 2021	3	070002272	Junio 24 de 2021	15
070002268	Junio 24 de 2021	5	070002273	Junio 24 de 2021	18
070002269	Junio 24 de 2021	8	070002274	Junio 24 de 2021	21
070002270	Junio 24 de 2021	11	070002275	Junio 24 de 2021	24
070002271	Junio 24 de 2021	13	070002276	Junio 24 de 2021	26



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR AD HOC DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 211 de la Constitución Política y las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de acuerdo con el numeral 1° y el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y asesor.
4. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
5. Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que mediante Decreto No. 594 de junio 01 de 2021, el Presidente de la República designó como Gobernador Ad-Hoc, "... del departamento de Antioquia, al doctor Daniel Andrés Palacios Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

80.136.152, quien se desempeña en el cargo de Ministro del Interior, código 0005 del Ministerio del Interior, para actuar como gobernador de Antioquia (E), en calidad de presidente de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), para que específicamente actúe, trámite, gestione, intervenga o participe en los proyectos denominados PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABA - PUERTO ANTIOQUIA, PUERTO DE PISISI y DARIEN, ubicadas en la subregión del Urabá antioqueño, por las razones expuestas en la parte motiva."

8. Que se hace necesario delegar en el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia las funciones que como Gobernador Ad-Hoc correspondan realizar, para que a través de este servidor público se adelante la contratación, trámites y actuaciones, que se requieran dentro del proyecto "Puerto Bahía Colombia Urabá – Puerto Antioquia".
9. Que tanto los procesos contractuales de las entidades; en torno al trámite, gestión o participación en el proyecto Puerto Bahía Colombia Urabá – Puerto Antioquia", debe dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con su estructura administrativa, que fortalezca la transparencia y objetividad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar en el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, las funciones que como Gobernador Ad-Hoc correspondan realizar en relación con la contratación, trámites y actuaciones, que se requieran dentro del proyecto "Puerto Bahía Colombia Urabá – Puerto Antioquia".

Parágrafo. La Delegación comprende la competencia para realizar todas las actividades precontractuales, contractuales y de ejecución inherentes al proceso contractual.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto Departamental No. 2021070000574 del 05 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Gobernador Ad Hoc de Antioquia

Proyectó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control
Revisó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria General (e)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y,

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia certificó el 11 de junio de 2021, recursos para adicionar, provenientes de los excedentes por conciliación de la cuenta maestra Salud Pública Colectiva, por valor de \$3.000.000.000, saldo caja y bancos del año 2020.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No.2021020026755 del 15 de junio de 2021, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia, expedir certificación de ingresos, para adicionar al presupuesto de la vigencia 2021 la suma de \$ 3.000.000.000.

BJ.

20

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2021, mediante radicado No.2021020026908 del 16 de junio de 2021.
- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No.2021020027338 del 18 de junio de 2021.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No.2021020027506 del 18 de junio de 2021.
- g. Que el objetivo de este Decreto es adicionar recursos al Presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2021, con la finalidad de concurrir con la cofinanciación de la operación y gestión del Programa Nacional de Enfermedad de Hansen, en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
4-SP2611	131D	I-1-2-10-02	C	999999	3.000.000.000	Superávit fiscal Excedentes Rentas Cedidas Diferentes Ley 643.
TOTAL					\$ 3.000.000.000	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
4-SP2611	131D	2-3	C19053	010086	3.000.000.000	Compromiso Cuidarme para cuidarte Enfermedades transmisibles Antioquia
TOTAL					\$ 3.000.000.000	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Paula Duque
PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria General (E)

Catalina Naranjo
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>WLC</i>	21/06/2021
Revisó	Revisión jurídica Despacho Hacienda	<i>Mauricio Henao</i>	21/06/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP</i>	21/06/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>DAOS</i>	23-6-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002269

Fecha: 24/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional a un (a) Docente y se nombra en periodo de prueba un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 2018100006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional definitivo del servidor docente **HADER DEL CRISTO MACEA ALMENTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.368.252**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, sede Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, del municipio de Necoclí, en razón de la Convocatoria No. **602 de 2018** y del listado de elegibles del municipio de Necoclí, Resolución N° 11318, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113185 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En tanto, por la terminación de la provisionalidad definitiva del señor Macea Almentero, se hace necesario nombrar en periodo de prueba a la señora **YARETH ELENA VERGARA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.103.104.974**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, sede Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, del municipio de Necoclí, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11318, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113185 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional Definitivo en la Planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, del servidor docente **HADER DEL CRISTO MACEA ALMENTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.368.252**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, sede Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, del municipio de Necoclí, en razón de la Convocatoria No. **602 de 2018** y del listado de elegibles del municipio de Necoclí, Resolución N° 11318, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113185 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YARETH ELENA VERGARA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.103.104.974**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, sede Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, del municipio de Necoclí, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11318, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113185 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **HADER DEL CRISTO MACEA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ALMENTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.368.252, a quien se le termina nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor **HADER DEL CRISTO MACEA ALMENTERO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La aceptación de la terminación, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la señora **YARETH ELENA VERGARA ACOSTA**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO SEXTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		24/06/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	24/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		23/6/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	22/06/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	22/06/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por medio del cual se modifica un nombramiento provisional a un (a) docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Decreto No. **2021070001812** del 21 de mayo de 2021, se realizó el nombramiento en Provisionalidad, Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **BONNY YANETH CÓRDOBA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.258.712**, Licenciada En Español Y Comunicación Audiovisual, como Docente de aula, en el área de Humanidades Y Lengua Castellana, para la *Institución Educativa Rural Agrícola De San Jerónimo, sede Colegio Agrícola, del municipio de El Retiro.*

Por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 6 de La **Modificación**, Aclaración o Revocatoria de la Designación, Artículo 2.2.5.6.1 Modificación de la designación. La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:... h) Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes...

En atención a que, el señor Juan Esteban Tilano Tavera, en calidad de Rector de la Institución Educativa Rural Agrícola De San Jerónimo, mediante comunicación escrita, allegada por medio del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), radicado N° ANT2021ER033036, del 10 de junio de 2021, manifiesta no requerir la plaza para la cual fue nombrada la señora Córdoba Mosquera, se hace necesario Modificar el Decreto No. **2021070001812** del 21 de mayo de 2021, en el artículo primero, numeral ocho, modificando el nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva de la señora **BONNY YANETH CÓRDOBA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.258.712**, para la Institución Educativa Rural Alto Del Corral, sede Centro Educativo Rural El Llano, del municipio de Heliconia, en reemplazo de la señora **MARIA EUGENIA HINCAPIE OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **44.001.243**, quien pasó a otro ente territorial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto No. **2021070001812** del 21 de mayo de 2021, en el artículo primero, numeral ocho, mediante el cual se realizó el nombramiento en Provisionalidad, Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **BONNY YANETH CÓRDOBA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.258.712**, Licenciada En Español Y Comunicación Audiovisual, como Docente de aula, en el área de Humanidades Y Lengua Castellana; en el sentido de indicar que su nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva es para la Institución Educativa Rural Alto Del Corral, sede Centro Educativo Rural El Llano, del municipio de Heliconia, en reemplazo de la señora **MARIA EUGENIA HINCAPIE OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **44.001.243**, quien pasó a otro ente territorial; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **BONNY YANETH CÓRDOBA MOSQUERA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		24/06/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		24/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		23/6/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		22/06/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		22/Jun/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se aclara un Acto Administrativo”

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Decreto No. **2021070000344** del 21 de enero de 2021, se realizó el nombramiento en Periodo de Prueba, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JAIR FELIPE CHAVEZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14.251.193**, Ingeniero Electrónico - *Magister En Educación*, como Docente de aula, en el área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Rural Caribia, sede Centro Educativo Rural Gariton, del municipio de Necoclí.

En atención a que, en el acto administrativo anteriormente mencionado, se registró un error, en el título del docente, se hace necesario aclararlo, en el artículo tercero, numeral uno, en el sentido de indicar que su título profesional es **Ingeniero Electrónico**, y no como se expresó allí.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto No. **2021070000344** del 21 de enero de 2021, en el artículo tercero, numeral uno, mediante el cual se realizó el nombramiento en Periodo de Prueba, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de Participaciones, al señor **JAIR FELIPE CHAVEZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14.251.193**, como Docente de aula, en el área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Rural Caribia, sede Centro Educativo Rural Gariton, del municipio de Necoclí; en el sentido de indicar que su título profesional es **Ingeniero Electrónico**, y no como se expresó allí; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **JAIR FELIPE CHAVEZ CIFUENTES**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		24/06/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	24/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		23/6/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		22/06/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	22/Jun/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002272

Fecha: 24/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que

CMS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del área de Matemáticas, del municipio de Necoclí, se hace necesario realizar el nombramiento en Período de Prueba del señor **ESTEBAN GARCÍA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.171.501**, Licenciado en Matemáticas e Informática, como Docente de aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural Tulapita, sede Institución Educativa Rural Tulapita, del Municipio de Necoclí, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11418 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114185, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en reemplazo de la señora **DARLYN ROBLEDO PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.890.453**, a quien se le terminó nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ESTEBAN GARCÍA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.171.501**, Licenciado en Matemáticas e Informática, como Docente de aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural Tulapita, sede Institución Educativa Rural Tulapita, del Municipio de Necoclí, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11418 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114185, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en reemplazo de la señora **DARLYN ROBLEDO PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.890.453**, a quien se le terminó nombramiento provisional; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor **ESTEBAN GARCÍA LONDOÑO**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		24/06/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	24/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - EDUCACION		23/06/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	22/06/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	22/06/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002273

Fecha: 24/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional a un (a) Docente y se nombra en periodo de prueba un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 2018100006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional definitivo de la servidora docente **NAZLY ISABEL BETTIN CARRIAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34.943.752**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Y Educación Ambiental, en el Centro Educativo Rural Santa Inés Del Monte, sede Escuela Getsemany, del municipio de Cáceres, en razón de la Convocatoria No. **602 de 2018** y del listado de elegibles del municipio de Cáceres, Resolución N° 11349, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113495 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En tanto, por la terminación de la provisionalidad definitiva de la señora Bettin Carriazo, se hace necesario nombrar en periodo de prueba a la señora **MARIANA GAON PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34.540.894**, Licenciada En Educación con Especialidad en Biología, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Y Educación Ambiental, en el Centro Educativo Rural Santa Inés Del Monte, sede Escuela Getsemany, del municipio de Cáceres, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11349, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113495 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional Definitivo en la Planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, de la servidora docente **NAZLY ISABEL BETTIN CARRIAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34.943.752**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Y Educación Ambiental, en el Centro Educativo Rural Santa Inés Del Monte, sede Escuela Getsemany, del municipio de Cáceres, en razón de la Convocatoria No. **602 de 2018** y del listado de elegibles del municipio de Cáceres, Resolución N° 11349, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113495 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIANA GAON PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34.540.894**, Licenciada En Educación con Especialidad en Biología, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Y Educación Ambiental, en el Centro Educativo Rural Santa Inés Del Monte, sede Escuela Getsemany, del municipio de Cáceres, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11349, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113495 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo de la señora **NAZLY ISABEL BETTIN CARRIAZO**, identificada con cédula de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ciudadanía N° 34.943.752, a quien se le termina nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora **NAZLY ISABEL BETTIN CARRIAZO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La aceptación de la terminación, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la señora **MARIANA GAON PALOMINO**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO SEXTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		24/06/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	24/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		23/6/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	22/06/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	22/06/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002274

Fecha: 24/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que

Handwritten signature



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del área de Idioma Extranjero Inglés, del municipio de Necoclí, se hace necesario realizar el nombramiento en Periodo de Prueba del señor **OSCAR ANDRES ALVAREZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.010.167.687**, Licenciado en educación básica con énfasis en humanidades, español e inglés, como Docente de aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, sede Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, del Municipio de Necoclí, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11426 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114265, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en reemplazo del señor **WANLY OMAR MURILLO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.816.368**, a quien se le terminó nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **OSCAR ANDRES ALVAREZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.010.167.687**, Licenciado en educación básica con énfasis en humanidades, español e inglés, como Docente de aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, sede Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, del Municipio de Necoclí, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11426 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114265, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en reemplazo del señor **WANLY OMAR MURILLO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.816.368**, a quien se le terminó nombramiento provisional; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor **OSCAR ANDRES ALVAREZ VALLEJO**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		24/06/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	24/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - EDUCACION		23/6/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	22/06/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	21/06/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002275

Fecha: 24/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por la cual se aclara un Acto Administrativo”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 21 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

Mediante el Decreto No.2021070000573 del 05 de febrero de 2021, se nombró en Periodo de Prueba a **DORA PATRICIA TAPIAS ECHAVARRÍA**, con cédula de ciudadanía N°52743105, como docente de Primaria, para la Institución Educativa La Inmaculada sede Institución Educativa la Inmaculada del municipio de Tarazá, en reemplazo de Omar Yessid Quintana Cardosa, con cédula de ciudadanía N°1038130855, a quien se le dio por terminado el nombramiento provisional.

La señora **DORA PATRICIA TAPIAS ECHAVARRÍA**, solicitó mediante el SAC N° ANT2021ERO208896 a la Secretaria de Educación, se aclare el Decreto No. 2021070000573 del 05 de febrero de 2021, en el artículo Cuarto del mencionado acto, informando que se le nombró como Normalista Superior y que por error involuntario se omitió incluir en el decreto el título de Licenciada en Lengua Castellana, documento que había aportado con la hoja de vida. De inmediato se presentó el acta de grado de Licenciada en Lengua Castellana, a la profesional Universitaria de la oficina de Escalafón de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, quien dio idoneidad al título, y en consecuencia pide se le aclare el nombramiento en periodo de prueba.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo Cuarto numeral 14 del Decreto No. 2021070000573 del 05 de febrero de 2021, por el cual se nombró en Periodo de Prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **DORA PATRICIA TAPIAS ECHAVARRÍA**, con cédula de ciudadanía N°52743105, Normalista Superior como docente de primaria para la Institución Educativa La Inmaculada sede Institución Educativa La Inmaculada del municipio de Tarazá, en el sentido de indicar que La señora TAPIAS ECHAVARRÍA, además de aportar el título de Normalista Superior, es Licenciada en Lengua Castellana y no como allí se dijo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la docente Dora Patricia Tapias Echavarría.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás partes del Decreto No. 2021070000573 del 05 de febrero de 2021 continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo pertinente enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano para el registro de Humano en Línea, áreas Nomina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		24/06/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	24/06/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	21/6/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales - Educación		23/6/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. P.U	Martha Lucia Cañas J.	23-06-21
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata Barrientos	Mónica Andrea Zapata B.	18/06/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 2021070002276

Fecha: 24/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se declara vacante definitiva a un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

* El señor **ARQUIMEDES CIFUENTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.136.800**, se encontraba vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Educación, Etica y Valores, en la Institución Educativa Santo Domingo Savio, sede Colegio Santo Domingo Savio, del municipio de Segovia, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

* Mediante Registro civil de defunción, fue certificado bajo el número 72290771-9, el fallecimiento del señor **ARQUIMEDES CIFUENTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.136.800**, ocurrido el día 8 de junio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante, a partir del día 8 de junio de 2021, el cargo de Docente de Aula, en el área de Educación, Etica y Valores, que ocupaba el señor **ARQUIMEDES CIFUENTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.136.800**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Institución Educativa Santo Domingo Savio, sede Colegio Santo Domingo Savio, del municipio de Segovia, quien falleció el 8 de junio de 2021; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		24/06/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	24/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		23/06/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	22/06/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	22/06/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN NRO. 116 DE 2021
(15 de junio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 178 DE 2020, QUE AUTORIZA UN INCENTIVO CON COBRO, LIQUIDADO EN EL PREMIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, PARA *EL MULTIPLICADOR DE LA QUINTA*, AL CONCESIONARIO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.

La Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por las ordenanzas 017 de 2008 y 041 de 2017, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar y el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 176 de 2017.

SEGUNDO: Que la Lotería de Medellín, a través del Contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad RÉDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016 - 2021.

TERCERO: Que mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario, el 24 de marzo de 2020, se suspendió el Contrato de Concesión por la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia covid-19.

CUARTO: Que mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario, el 2 de mayo de 2020, se reanudaron las operaciones del Contrato de Concesión 073 de 2016.

QUINTO: Que mediante Resolución 147 de 2020, se amplió la vigencia de las resoluciones que autorizaron los incentivos hasta el 9 de julio de 2020.

SEXTO: Que mediante solicitud recibida por correo electrónico el 22 de mayo, aclarada el 3 de julio de 2020, el concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A, solicita autorización de *un incentivo con cobro*, con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, y le permita no perder mercado. Para ello solicita un incentivo en el premio para las apuestas de cuatro cifras (4), denominado *MULTIPLICADOR DE LA QUINTA*, así:





FICHA TÉCNICA DEL INCENTIVO CON COBRO EL MULTIPLICADOR DE LA QUINTA DERIVADO DEL PRODUCTO LA QUINTA				
Tipo producto 4 cifras	4	4	4	4
Premio con incentivo para apuesta combinada la Quinta	\$26.249.575	\$ 38.750.057	\$55.000.265	\$ 66.251.471
	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000
Apuesta sin IVA	\$ 1.681	\$ 1.681	\$ 1.681	\$ 1.681
Premio con incentivo para apuesta combinada la Quinta	\$26.249.575	\$ 38.750.057	\$55.000.265	\$66.251.471
Número de veces que multiplica por pagar el incentivo con cobro el multiplicador de la Quinta	2	2	2	2
Total Premio bruto de la quinta con incentivo con cobro el Multiplicador de la Quinta	\$ 52.499.150	\$ 77.500.113	110.000.530	\$ 132.502.941
% de retorno sobre el premio inicial	100%	100%	100%	100%
Total Premio Neto de la quinta con incentivo con cobro el Multiplicador de la Quinta	\$ 41.999.320	\$ 62.000.090	\$ 88.000.424	\$ 106.002.353

SÉPTIMO: Que la entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores. El Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del Decreto 176 de 2017, establece: *Artículo 2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.*

Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro.

a) *Con cobro: Los incentivos con cobro son aquellos donde el jugador paga un valor adicional la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo, el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido.*

b) *Sin cobro: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido.*

OCTAVO: *Que el concesionario Réditos Empresariales cumple con el artículo 2.7.2.2.6 del Decreto 176 de 2017 que reza: "Requisitos para la autorización de incentivos con cobro "Las entidades concedentes del juego apuestas permanentes o chance, podrán autorizar incentivos con cobro bajo los siguientes requisitos mínimos".*

"a) Estar asociado al tiquete de la apuesta principal."



Total premiación 4 cifras + última cifra	9.005.000	12.785.000	18.459.500	22.239.500
Probabilidad combinada	0,000010	0,000010	0,000010	0,000010
Incentivo si el cliente desea combinar las 2 apuestas es decir apuesta a las 4 cifras y a una última cifra que decide apostar \$100	191,50%	203,09%	197,95%	197,90%
Premio con incentivo para apuesta combinada	26.249.575	38.750.057	55.000.265	66.251.471
Retención en la fuente	5.249.915	7.750.011	11.000.053	13.250.294
Premio neto	20.999.660	31.000.045	44.000.212	53.001.176
Valor pagado adicional sobre el premio	17.244.575	25.965.057	36.540.765	44.011.971
Premiación Teórica	45,0%	45,0%	45,0%	45,0%
Costo Premiación con incentivo	124,95%	131,75%	130,90%	131,40%
Costo del incentivo sobre el premio	177,662%	192,778%	190,890%	191,997%
Tasa de Premiación por peso apostado	4.500	4.500	4.500	4.500
Tasa de Premiación por peso apostado con incentivo	12.495	13.175	13.090	13.140
valor de incentivos en pesos por peso apostado	7.995	8.675	8.590	8.640
% de Incentivo adicional sobre tasa de premiación teórica	177,662%	192,778%	190,890%	191,997%

Que la Dirección de Operaciones de la Entidad, en su calidad de Supervisor del contrato de concesión explicada la mecánica y operación del incentivo denominado LA QUINTA, anteriormente descrito con su ficha técnica de retorno al apostador, ve viable la comercialización de un derivado de dicho incentivo sin cobro, que se denomina *EL MULTIPLICADOR DE LA QUINTA* el cual corresponde a un incentivo con cobro que se define como multiplicar el premio incentivo actual de LA QUINTA, para cada uno de los valores apostados por 2, es decir según el precio elegido. En este juego el cliente paga un valor adicional de \$2.000 (IVA incluido), y con este duplica el premio inicialmente obtenido en caso de haber acertado en el producto LA QUINTA. A continuación, se detalla la ficha técnica de retorno al apostador de este incentivo con cobro:

El producto Multiplicador de la Quinta ofrece el siguiente plan de premios descrito en su ficha de retorno al jugador.

Tipo producto 4 cifras	4	4	4	4
Premio con incentivo para apuesta combinada la Quinta	\$26.249.575	\$ 38.750.057	\$55.000.265	66.251.471 \$
Valor pagado como incentivo con cobro para obtener el doble del premio	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000
Apuesta sin IVA	\$ 1.681	\$ 1.681	\$ 1.681	\$ 1.681
Premio con incentivo para apuesta combinada la Quinta	\$26.249.575	\$ 38.750.057	\$55.000.265	\$66.251.471



- b) Garantizar un retorno al jugador mínimo así: para premios de contrapartida mínimo un retorno del 43.5% y en el caso de premiación fija un retorno mínimo del 50%.
- c) El concesionario debe demostrar capacidad económica en términos de reservas para el pago de los incentivos ofrecidos al apostador.
- d) La autorización de estos incentivos puede otorgarse hasta por el mismo término de ejecución del contrato de concesión.
- e) El concesionario debe estar a paz y salvo en los pagos de derechos de explotación y gastos de administración derivados de la rentabilidad mínima.
- f) El concesionario deberá presentar con la solicitud de autorización a la entidad concedente, la mecánica del incentivo, la periodicidad y el valor del incentivo a ofrecer.
- g) La autorización debe ser otorgada por la Entidad concedente mediante acto administrativo debidamente motivado. Deberá ser remitido dentro de los 5 días hábiles siguientes a su firmeza al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o a quien haga sus veces, para lo de su competencia”.

NOVENO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de apuestas permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas, y generar mayores recursos para la salud.

DÉCIMO: Que la Dirección de Operaciones de la Entidad, en su calidad de supervisor del contrato de concesión explica la mecánica y operación del incentivo denominado LA QUINTA, así: Es una opción de apuesta en el juego de apuestas permanentes a comercializarse en Antioquia, en cualquiera de los sitios de venta y/o vendedores GANA, bajo la modalidad de chance 4 cifras, en diario y semanal, para sorteos de lunes a sábado: \$2.500, \$3.500, \$5.000 y \$6.000 todo IVA incluido.

El cliente selecciona un número de 4 cifras derecho por uno de los 4 valores fijos para apostar, por cualquier lotería o sorteo del día y escoge su quinta cifra del 0 al 9. Para que el cliente obtenga el valor del incentivo en el premio de *EL MULTIPLICADOR DE LA QUINTA* corresponde a multiplicar el incentivo actual de LA QUINTA, por 2, según el precio elegido, es decir es un juego en el cual el cliente paga un valor adicional de \$2.000, para una apuesta total de \$4.500, \$5.500, \$7.000, \$8.000 (IVA incluido), más un incentivo con cobro de \$2.000 en el marco del Decreto 176 de 2017. A continuación, se detalla la ficha técnica de retorno al apostador de este incentivo con cobro.





El Incentivo con cobro *EL MULTIPLICADOR DE LA QUINTA* es un incentivo con cobro, derivado del producto La Quinta, el cual primero debe realizar una apuesta a la quinta de la siguiente manera:

¿Cómo jugar la Quinta?

El jugador decide pagar la suma determinada y elegir un número de 4 cifras para una lotería o sorteo, lo que le permite acceder al plan de premios establecido de \$4.500 por peso apostado, e igualmente, de forma libre y espontánea, decide por un valor de cien (\$100) pesos sin IVA, seleccionar una cifra adicional que corresponde a la última cifra del (0 al 9) del premio mayor de otra lotería o sorteo, diferente a la escogida en la apuesta de 4 cifras del mismo día.

Es de anotar que el valor de \$100 correspondiente a la apuesta de la última cifra, es un valor estándar para cualquiera de los rangos preestablecidos y hace parte del mismo.

De acuerdo con lo anterior, el jugador elige el valor a apostar, entre los valores preestablecidos:

\$2.500 pesos este valor se divide así \$2.001 para la apuesta de 4 cifras y \$100 para la apuesta de la última cifra.

\$3.500 pesos este valor se divide así \$2.841 para la apuesta de 4 cifras y \$100 para la apuesta de la última cifra.

\$5.000 pesos este valor se divide así \$4.102 para la apuesta de 4 cifras y \$100 para la apuesta de la última cifra.

\$6.000 pesos este valor se divide así \$4.942 para la apuesta de 4 cifras y \$100 para la apuesta de la última cifra.

En este producto se ofrece el siguiente plan de premios (Ficha Técnica de La Quinta):

ORIGEN DEL CÁLCULO DEL PREMIO INCENTIVO DEL PRODUCTO LA QUINTA (FICHA TÉCNICA)				
Tipo producto 4 cifras	4	4	4	4
Valor pagado	\$ 2.500	\$ 3.500	\$ 5.000	\$ 6.000
Apuesta sin IVA	\$ 2.101	\$ 2.941	\$ 4.202	\$ 5.042
Valor apostado a 4 cifras	\$ 2.001	\$ 2.841	\$ 4.102	\$ 4.942
Valor apostado a la última cifra	\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 100
Tasa de Premiación por peso apostado 4 cifras	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500
Probabilidad	0,00010	0,00010	0,00010	0,00010
Premio sin incentivo 4 cifras	9.004.500	12.784.500	18.459.000	22.239.000
Tasa de premio última cifra por peso apostado	5	5	5	5
Premio sin incentivo última cifra	500	500	500	500
Probabilidad	0,10000	0,10000	0,10000	0,10000





Número de veces que multiplica por pagar el incentivo con cobro el multiplicador de la Quinta	2	2	2	2
Total Premio bruto de la quinta con incentivo con cobro el Multiplicador de la Quinta	\$ 52.499.150	\$ 77.500.113	\$ 110.000.530	\$ 132.502.941
% de retorno sobre el premio inicial	100%	100%	100%	100%
Total Premio Neto de la quinta con incentivo con cobro el Multiplicador de la Quinta	\$ 41.999.320	\$ 62.000.090	\$ 88.000.424	\$ 106.002.353

DÉCIMO PRIMERO: Que los incentivos permiten contribuir a mantener un segmento de clientes cautivos, otros segmentos que se han ido añadiendo como clientes nuevos y otros que comparten su compra con chance tradicional, estos lo hacen como una adición, compra habitual o compra esporádica. El precio es bajo con premiación alta, lo que se convierte en una condición para una cantidad importante de antioqueños, que pueden acceder al producto por su capacidad adquisitiva. Contribuye a competir contra las rifas ilegales y chance manual ilegal, contando, gracias a su premiación, un factor diferencial contra la competencia ilegal, soportado en la visibilidad de la marca Gana, como concesionario de apuestas permanentes, el cual refleja respaldo económico y seguridad en el pago del premio y la transferencia de mayores recursos para la salud.

DÉCIMO SEGUNDO Que se accede a dicha solicitud, pero deberán implementar los mecanismos de mercadeo que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el territorio del Departamento de Antioquia, aumentado así la transferencia de recursos para la salud.

DÉCIMO TERCERO: Que el concesionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente haya autorizado y que este iniciará su vigencia una vez la entidad concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización.

DÉCIMO CUARTO: Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el Contrato de Concesión de la cual remitirá certificado mensualmente.

DÉCIMO QUINTO: Que la Lotería de Medellín, en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia, una vez verificada la constitución de la reserva técnica para el pago de incentivos y de constatar que el concesionario se encuentre a paz y salvo por concepto de la rentabilidad mínima.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES para ofrecer un incentivo liquidado en el premio en las apuestas de 4 cifras + la quinta, en el





producto denominado *EL MULTIPLICADOR DE LA QUINTA*, para las apuestas permanentes realizadas en el Departamento de Antioquia, bajo la operación del Contrato de Concesión 073 de 2016, el cual se ofrecerá desde la autorización inicial, hasta que finalice el Contrato de Concesión en el año 2021, para lo cual se obliga a cumplir con la siguiente ficha técnica como retorno al jugador:

FICHA TECNICA DEL INCENTIVO CON COBRO <i>EL MULTIPLICADOR DE LA QUINTA</i> DERIVADO DEL PRODUCTO LA QUINTA				
Tipo producto 4 cifras	4	4	4	4
Premio con incentivo para apuesta combinada la Quinta	\$26.249.575	\$ 38.750.057	\$55.000.265	\$ 66.251.471
Valor pagado como incentivo con cobro para obtener el doble del premio	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000
Apuesta sin IVA	\$ 1.681	\$ 1.681	\$ 1.681	\$ 1.681
Premio con incentivo para apuesta combinada la Quinta	\$26.249.575	\$ 38.750.057	\$55.000.265	\$66.251.471
Número de veces que multiplica por pagar el incentivo con cobro el multiplicador de la Quinta	2	2	2	2
Total Premio bruto de la quinta con incentivo con cobro el Multiplicador de la Quinta	\$ 52.499.150	\$ 77.500.113	\$ 110.000.530	\$ 132.502.941
% de retorno sobre el premio inicial	100%	100%	100%	100%
Total Premio Neto de la quinta con incentivo con cobro el Multiplicador de la Quinta	\$ 41.999.320	\$ 62.000.090	\$ 88.000.424	\$ 106.002.353

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer, que la quinta cifra se define con la última cifra de un sorteo o lotería del día elegido por el cliente; además, el sorteo elegido por el cliente para la quinta cifra, deberá ser diferente al sorteo o lotería elegida para las 4 cifras.

ARTÍCULO TERCERO: Que el concesionario se obliga a indicar en cada formulario de apuestas la denominación del incentivo autorizado, según a la casilla 17 del formulario y que este incentivo se ofrece sin el cumplimiento de condición alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. incluir en su campaña publicitaria la autorización de estos incentivos, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma, tal como se determinan en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario se obliga a publicar esta resolución en la página WEB.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación de esta resolución, parcial o total, por parte del concesionario, ocasionará la suspensión inmediata del incentivo autorizado y el inicio de las investigaciones administrativas que esto genere.





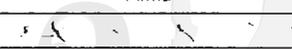
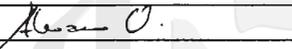
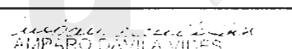
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín a los 15 días del mes de junio de 2021.


CLAUDIA PATRÍCIA WILCHES MESA
Gerente

Firma	Nombre	CARGO	Firma
	Orlando Marin López	Profesional Operaciones	
	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario	
	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
	Sergio Andrés Maestre	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	
	Amparo Dávila Vides	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





RESOLUCIÓN NRO. 117 DE 2021
(15 de junio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 171 DE 2020, QUE AUTORIZA UN INCENTIVO SIN COBRO, LIQUIDADADO EN EL PREMIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, DE 4 CIFRAS, PARA EL PRODUCTO LA QUINTA AL CONCESIONARIO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.

La Gerente de La Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que La Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por las ordenanzas 017 de 2008 y 041 de 2017, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, según lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 176 de 2017

SEGUNDO: La Lotería de Medellín, a través del Contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad RÉDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021. Parágrafo: Que mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 24 de marzo de 2020, se suspendió el contrato de concesión por la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia covid-19. De igual forma, mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el del 2 de mayo 2020, se reanudaron las operaciones del Contrato de Concesión 073 de 2016.

TERCERO: Que mediante solicitud recibida por correo electrónico el 22 de mayo, aclarada el 3 de julio de 2020, el concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A, solicita autorización de un incentivo sin cobro, con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, y le permita no perder mercado. Por ello solicita realizar el ofrecimiento de un incentivo para las apuestas de cuatro cifras (4) denominado LA QUINTA, así:

¿Qué es LA QUINTA?

Es un derivado del chance, en su modalidad 4 cifras, que busca ser más atractivo para el cliente a través de varios incentivos en su premiación. Para ello, utiliza una cifra adicional que es elegida por el jugador, de forma libre y espontánea, donde el cliente decide combinar las dos apuestas, la de 4 cifras, como la apuesta realizada a la última cifra (0-9) del premio mayor de otra lotería o sorteo, para obtener un mayor valor de premiación, ya que se entrega un incentivo en el premio alto al apostador debido a que las probabilidades se combinan.

¿Cómo jugar?

El jugador decide pagar la suma determinada y elige un número de 4 cifras para una lotería o sorteo, lo cual le permite acceder al plan de premios establecido de 4.500 por peso apostado, e igualmente de forma libre y espontánea, decide por un valor de cien (\$100) pesos sin IVA, seleccionar una cifra adicional que corresponde a la última cifra del (0 al 9) del premio mayor de otra lotería o sorteo, diferente a la escogida en la apuesta de 4 cifras del mismo día.

Es de anotar que el valor de \$100 correspondiente a la apuesta de la última cifra, es un valor estándar para cualquiera de los rangos preestablecidos y hace parte del mismo.

De acuerdo con lo anterior, el jugador elige el valor a apostar, entre los valores preestablecidos:

\$2.500 pesos. Este valor se divide así: \$2.001 para la apuesta de 4 cifras y \$100 para la apuesta de la última cifra
\$3.500 pesos. Este valor se divide así: \$2.841 para la apuesta de 4 cifras y \$100 para la apuesta de la última cifra



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia

\$5.000 pesos. Este valor se divide así: \$4.102 para la apuesta de 4 cifras y \$100 para la apuesta de la última cifra
 \$6.000 pesos. Este valor se divide así: \$4.942 para la apuesta de 4 cifras y \$100 para la apuesta de la última cifra

¿Cómo ganar?

Si acierta el número de 4 cifras que haya elegido por la lotería o sorteo seleccionado, se le reconoce el valor, acorde con el plan de premios establecido.

Si acierta la última cifra elegida por la Lotería o sorteo seleccionado, se le reconoce el valor, según el plan de premios establecido.

Si acierta el número de 4 cifras, por la lotería o sorteo seleccionado y, a la vez, acierta la cifra adicional que haya elegido por la otra Lotería o sorteo seleccionado, le permite acceder al plan de premios ofertado de *la QUINTA*.

El retorno al jugador de La Quinta será el siguiente:

FICHA TÉCNICA DEL INCENTIVO SIN COBRO DEL PRODUCTO LA QUINTA				
Tipo producto 4 cifras	4	4	4	4
Valor pagado	\$ 2.500	\$ 3.500	\$ 5.000	\$ 6.000
Apuesta sin IVA	\$ 2.101	\$ 2.941	\$ 4.202	\$ 5.042
Valor apostado a 4 cifras	\$ 2.001	\$ 2.841	\$ 4.102	\$ 4.942
Valor apostado a la última cifra	\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 100
Tasa de Premiación por peso apostado 4 cifras	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500
Probabilidad	0,00010	0,00010	0,00010	0,00010
Premio sin incentivo 4 cifras	9.004.500	12.784.500	18.459.000	22.239.000
Tasa de premio última cifra por peso apostado	5	5	5	5
Premio sin incentivo última cifra	500	500	500	500
Probabilidad	0,10000	0,10000	0,10000	0,10000
Total premiación 4 cifras + última cifra	9.005.000	12.785.000	18.459.500	22.239.500
Probabilidad combinada	0,000010	0,000010	0,000010	0,000010
Incentivo si el cliente desea combinar las 2 apuestas es decir apuesta a las 4 cifras y a una última cifra que decide apostar \$100	191,50%	203,09%	197,95%	197,90%
Premio con incentivo para apuesta combinada	26.249.575	38.750.057	55.000.265	66.251.471
Retención en la fuente	5.249.915	7.750.011	11.000.053	13.250.294
Premio neto	20.999.660	31.000.045	44.000.212	53.001.176
Valor pagado adicional sobre el premio	17.244.575	25.965.057	36.540.765	44.011.971
Premiación Teórica	45,0%	45,0%	45,0%	45,0%
% Retorno al Jugador Costo Premiación con incentivo	124,95%	131,75%	130,90%	131,40%
Costo del incentivo sobre el premio	177,662%	192,778%	190,890%	191,997%
Tasa de Premiación por peso apostado	4.500	4.500	4.500	4.500
Tasa de Premiación por peso apostado con incentivo	12.495	13.175	13.090	13.140
valor de incentivos en pesos por peso apostado	7.995	8.675	8.590	8.640
% de Incentivo adicional sobre tasa de premiación teórica	177,662%	192,778%	190,890%	191,997%



CUARTO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores. El Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del Decreto 176 de 2017, establece: *Artículo 2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.*

QUINTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.25 del decreto idem, expresa lo siguiente: Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro... b) *Sin cobro*: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto, y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo, el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido*.

SEXTO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de apuestas permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas

SÉPTIMO: Que los incentivos permiten contribuir a mantener un segmento de clientes cautivos, otros segmentos que se han ido añadiendo como clientes nuevos y otros que comparten su compra con chance tradicional, estos lo hacen como una adición, compra habitual o compra esporádica. El precio es bajo con premiación alta, lo que se convierte en una condición para que una cantidad importante de antioqueños puedan acceder al producto por su capacidad adquisitiva. Contribuye a competir contra las rifas ilegales y chance manual ilegal, contando gracias a su premiación con un factor diferencial con la competencia ilegal, soportado en la visibilidad de la marca Gana como concesionario de apuestas permanentes, el cual refleja respaldo económico y seguridad en el pago del premio.

OCTAVO: Que se accede a dicha solicitud, pero deberán implementar los mecanismos de mercadeo que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el territorio del Departamento de Antioquia, aumentando así los recursos para la salud

NOVENO: Que el concesionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente lo haya autorizado. Su vigencia se iniciará una vez la entidad Concedente remita, de manera física o electrónica, la respectiva autorización

DÉCIMO: Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el Contrato de Concesión de la cual remitirá certificado mensualmente.

UNDÉCIMO: Que la Lotería de Medellín, en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES para ofrecer un incentivo liquidado adicional en el premio hasta del 192.78% en las apuestas de 4 cifras, en el producto denominado LA QUINTA, para las apuestas permanentes realizadas en el Departamento de Antioquia, bajo la operación del Contrato de Concesión 073 de 2016, el cual se ofrecerá desde la autorización inicial, hasta que finalice el Contrato de Concesión en el año 2021, para lo cual se obliga a cumplir con la siguiente ficha técnica como retorno al jugador:

FICHA TÉCNICA DEL INCENTIVO SIN COBRO DEL PRODUCTO LA QUINTA

ew



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia

Tipo producto 4 cifras	4	4	4	4
Valor pagado	\$ 2.500	\$ 3.500	\$ 5.000	\$ 6.000
Apuesta sin IVA	\$ 2.101	\$ 2.941	\$ 4.202	\$ 5.042
Valor apostado a 4 cifras	\$ 2.001	\$ 2.841	\$ 4.102	\$ 4.942
Valor apostado a la última cifra	\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 100
Tasa de Premiación por peso apostado 4 cifras	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500
Probabilidad	0,00010	0,00010	0,00010	0,00010
Premio sin incentivo 4 cifras	9.004.500	12.784.500	18.459.000	22.239.000
Tasa de premio última cifra por peso apostado	5	5	5	5
Premio sin incentivo última cifra	500	500	500	500
Probabilidad	0,10000	0,10000	0,10000	0,10000
Total premiación 4 cifras + última cifra	9.005.000	12.785.000	18.459.500	22.239.500
Probabilidad combinada	0,000010	0,000010	0,000010	0,000010
Incentivo si el cliente desea combinar las 2 apuestas es decir apuesta a las 4 cifras y a una última cifra que decide apostar \$100	191,50%	203,09%	197,95%	197,90%
Premio con incentivo para apuesta combinada	26.249.575	38.750.057	55.000.265	66.251.471
Retención en la fuente	5.249.915	7.750.011	11.000.053	13.250.294
Premio neto	20.999.660	31.000.045	44.000.212	53.001.176
Valor pagado adicional sobre el premio	17.244.575	25.965.057	36.540.765	44.011.971
Premiación Teórica	45,0%	45,0%	45,0%	45,0%
% Retorno al Jugador Costo Premiación con incentivo	124,95%	131,75%	130,90%	131,40%
Costo del incentivo sobre el premio	177,662%	192,778%	190,890%	191,997%
Tasa de Premiación por peso apostado	4.500	4.500	4.500	4.500
Tasa de Premiación por peso apostado con incentivo	12.495	13.175	13.090	13.140
valor de incentivos en pesos por peso apostado	7.995	8.675	8.590	8.640
% de Incentivo adicional sobre tasa de premiación teórica	177,662%	192,778%	190,890%	191,997%

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer, que la quinta cifra se define con la última cifra de un sorteo o lotería del día elegido por el cliente; además, el sorteo elegido por el cliente para la quinta cifra, deberá ser diferente al sorteo o lotería elegida para las 4 cifras.

ARTÍCULO TERCERO: Que el concesionario se obliga a indicar, en cada formulario de apuestas, la denominación del incentivo autorizado según la casilla 17 del formulario, indicando que este incentivo se ofrece sin el cumplimiento de condición alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de estos incentivos, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma, tal como se determinan en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario esta obliga a publicar esta resolución en su página WEB.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación de esta resolución, parcial o total, por parte del concesionario, ocasionará la suspensión inmediata del incentivo autorizado y el inicio de las investigaciones administrativas que esto genere.



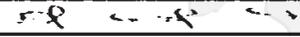
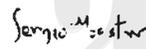
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín a los 15 días del mes de junio de 2021.


 CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Gerente

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Orlando Marín López	Profesional Operaciones	
Revisó	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario	
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Sergio Andrés Maestre	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	
Revisó y Aprobó	Amparo Dávila Vides	Secretario General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 -12 Medellín - Colombia

No. 164135 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, de conformidad con en el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 1067 del 9 de septiembre de 1998 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO CEDECO domiciliada en el Municipio de Medellín - Antioquia e identificada con Nit. 811.015.368-2

Que con el radicado número 2021010194890 del 26 de mayo de presente anualidad, el señor Darío Piedrahita Zapata en su calidad de Representante Legal, adjunta el Acta número 137 del 15 de marzo de 2021 en reunión ordinaria de Asamblea General por medio de la cual se nombra el Consejo de Administración y designa Revisor Fiscal, y solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribise los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman el Consejo de Administración de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO - CEDECO, con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, quienes ejercerán sus funciones a partir de la fecha de su ratificación por un término de Un (1) año, de conformidad con lo consagrado en Acta 137 del 15 de marzo de 2021 y con apego al artículo 17 y 20 de los Estatutos de la Corporación.

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Darío Piedrahíta Zapata Cédula número 8.271.150	Yamir Alberto Ríos Ríos Cédula número 98.669.043
Marta Rocío Tabares Rivera Cédula número 32.405.986	Santiago Piedrahíta Tabares Cédula número 71.311.032
Margarita María Piedrahíta Tabares Cédula número 43.614.039	María Dolores Torres Bohórquez Cédula número 21.831.448

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/06/2021)

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACION EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO – CEDECO, el Acta número 137 del 15 de marzo de 2021 por medio de la cual se ratifica al señor HERNAN DE JESUS RESTREPO MONTOYA identificado con cédula número 8.347.682 y T.P. 3044-T quien actuará como REVISOR FISCAL PRINCIPAL y al señor HENRY DE JESUS CASTAÑO MEJIA identificado con cédula número 71.699.578 y T.P. 34383-T actuando como REVISOR FISCAL SUPLENTE de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Darío Piedrahita Zapata Representante Legal de la entidad Corporación Educativa de Desarrollo Colombiano - CEDECO.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 01/06/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Mayo 31 de 2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164136 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/04/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombramiento de la hermana MAGNOLIA DE JESUS RODRIGUEZ PULGARIN, identificada con cédula de ciudadanía N°43.443.206, como Representante Legal y Superiora General, de LA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES CATOLICOS "HERMANITAS DE LOS DESVALIDOS", con domicilio en el Municipio de Medellín, Antioquia, según Certificación PROT 2169Ca/2021 del 5 de febrero de 2021, nombrada el 31 de octubre de 2019 por un periodo de 4 años, expedida por la Arquidiócesis de Medellín y suscrita por el Pbro. José Mauricio Vélez García. Los nuevos estatutos están aprobados por Decreto arzobispal 348-AG/19 del 21 de septiembre de 2019.

Lo anterior de acuerdo a la solicitud presentada por la Hermana Magnolia de Jesús Rodríguez Pulgarin, mediante oficio con radicado N°2021010122216 del 5 de abril de 2021.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOÍTIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Marcela Hernández Álvarez P.U.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164137 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(10/06/2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL
DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”**

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, de conformidad con en el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 201500293891 del 28 de agosto de 2015 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION SAPIENCIA domiciliada en el Municipio de Medellín - Antioquia e identificada con Nit. 900.924.512-1

Que con el radicado número 2021010193576 del 25 de mayo de presente anualidad, el señor Santiago Correa Arboleda en su calidad de Representante Legal, adjunta el Acta número 006 del 24 de marzo de 2021 en reunión ordinaria de Consejo de Administración por medio de la cual se elige Representante Legal y nombra Revisor Fiscal, y solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese al señor SANTIAGO CORREA ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía número 71.362.884 como REPRESENTANTE LEGAL de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION SAPIENCIA con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, quien ejercerá sus funciones a partir de la fecha de su elección para un periodo de dos (2) años de conformidad con lo consagrado en Acta número 006 del 24 de marzo de 2021 y con apego a los artículos 23 y 24 de los Estatutos de la Corporación.

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACION SAPIENCIA, el Acta número 006 del 24 de marzo de 2021 por medio de la cual se nombra al señor HERNAN DARIO MARIN LOPEZ identificado con cédula número 71.319.137 y T.P. 132751-T quien actuará como REVISOR FISCAL PRINCIPAL y a la señora RUTH JOSEFINA ZAPATA MORALES identificada con cédula número 42.821.201 y T.P. 19847-T actuando como REVISORA FISCAL SUPLENTE para un

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(10/06/2021)

periodo de dos (2) años de conformidad con los artículos 23 y 26 de los Estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Santiago Correa Arboleda Representante Legal de la entidad Corporación Sapiencia.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 10/06/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Junio 9 de 2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164138 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000320
Fecha: 23/06/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DE CLAVADOS DE ANTIOQUIA ALCATRAZ, cuya sigla CLAVAN, con domicilio en el municipio de Medellín, el cual practica natación, obtuvo personería jurídica mediante la Resolución No. 00351 del 26 de abril de 1993 expedida por la gobernación de Antioquia y publicado en la gaceta departamental.
4. Que CLUB DE CLAVADOS DE ANTIOQUIA ALCATRAZ, en Asamblea Extraordinario con carácter de Ordinaria del 30 de abril de 2021, la que consta en acta No. 25; y en reunión del Órgano de Administración del 14 de mayo de 2021, que consta en el acta 12 y Resolución No. 04 del 14 de mayo de 2021, eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del organismo deportivo
5. Que la señora SEBASTIÁN VILLA CASTAÑEDA en su calidad de presidente electa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.618.345, mediante las comunicaciones 202102003357 y 202102003884, solicita la inscripción de miembros del órgano de administración, control y disciplina para el periodo estatutario 2021-2025, de acuerdo con las actas y los estatutos del club, adjuntando para el presente trámite la documentación soporte idónea para la inscripción de los respectivos cargos.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora SEBASTIÁN VILLA CASTAÑEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.037.618.345, como representante legal, en su calidad de presidente del CLUB DE CLAVADOS DE ANTIOQUIA ALCATRAZ, cuya sigla es CLAVAN, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

Nombre	Cargo	D. de identificación	
CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ CHACÓN	Vicepresidente	C.C. N°	65.761.464
DIANA ISABEL PINEDA ZULETA	Secretaria	C.C. N°	43.998.319



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000320
Fecha: 23/06/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



MÓNICA MARÍA MENESES ZAPATA	Tesorera	C.C. N°	43.272.242
DARÍO LONDOÑO	Vocal	C.C. N°	15.335.343
MARLENE SALDARRIAGA ROJAS	Revisora Fiscal	C.C. N°	43.664.664
		T.P.	74.890 -T
WELMAR HERNANDO GARCÍA MARÍN	Comisión disciplina	C.C. N°	98.493.537
MARILUZ ORTIZ URIBE	Comisión disciplina	C.C. N°	43.414.694
MARÍO ALJURE ARCE	Comisión disciplina	C.C. N°	70.033.762

El periodo de los dignatarios va hasta el 23 de abril del 2025, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTO FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	EDUARD PAUL TREJOS MONSALVE		22/06/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164139 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
